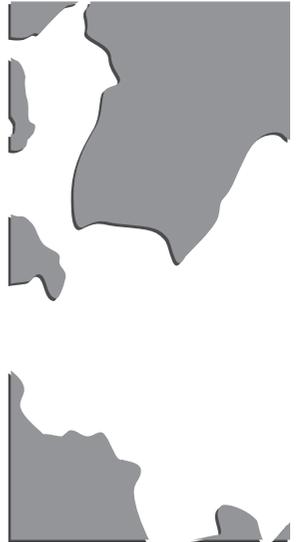




INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.507

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO DECRETOS ENERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000076	Enero 15 de 2020	3	070000096	Enero 15 de 2020	17
070000087	Enero 15 de 2020	4	070000097	Enero 15 de 2020	22
070000088	Enero 15 de 2020	5	070000098	Enero 15 de 2020	24
070000089	Enero 15 de 2020	6	070000099	Enero 15 de 2020	26
070000090	Enero 15 de 2020	7	070000100	Enero 15 de 2020	28
070000091	Enero 15 de 2020	9	070000101	Enero 15 de 2020	30
070000092	Enero 15 de 2020	10	070000102	Enero 15 de 2020	32
070000093	Enero 15 de 2020	12	070000103	Enero 15 de 2020	34
070000094	Enero 15 de 2020	13	070000106	Enero 16 de 2020	36
070000095	Enero 15 de 2020	15	070000107	Enero 16 de 2020	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070000076

Fecha: 14/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se hace una delegación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **LUZ AIDÉ CORREA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'875.856, Contadora General del Departamento, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la reunión del Consejo Directivo del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, que se llevará a cabo el día martes 14 de enero de 2020, en la sala de reuniones piso 12 costado occidental, edificio La Alpujarra, en el horario de las 8:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Usme Fernández		Enero 13 de 2020
Proyectó	Maristela Jaramillo De Los Ríos		Enero 13 de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: D 202007000087

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante, por necesidad del servicio es necesario proveerlo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1°: Nombrar al doctor **JULIAN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.388.031**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **3187**, ID Planta **0108**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó:
Olga Lucía Giraldo García
Profesional Especializado
13/01/2020

Aprobó:
CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Directora de Personal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO
GOBERN

DECR

Radicado: D 2020070000088

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante, por necesidad del servicio es necesario proveerlo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **LEONARDO GARRIDO DOVALE**, identificado con cedula de ciudadanía **98.671.333**, en la plaza de empleo **ASESOR (Libre Nombramiento y Remoción) Código 105, Grado 01, NUC. Planta 0134, ID Planta 1152**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA GENERAL**, nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó:
Olga Lucía Giraldo García
Profesional Especializado
13/01/2020

Aprobó:
CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ
Directora de Personal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 202007000089

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se aclara un Nombramiento Ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERAND

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: “Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Mediante Decreto 0024 del 08 de enero de 2020, se nombró al señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.405.171**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0099**, ID Planta **0307**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

Que se hace necesario aclarar el Decreto de nombramiento ordinario del **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.405.171**, ya que el empleo correcto en el que debe ser nombrado **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0098**, ID Planta **0306**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aclarar el Decreto 0024 del 08 de enero de 2020, mediante el cual se nombró al señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.405.171**, en el sentido que el empleo correcto en el que debe ser nombrado es **CONDUCTOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0098**, ID Planta **0306**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario 09/01/2020	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 09/01/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

D

Radicado: D 2020070000090

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075905 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35346**, Secretario, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, quien figura en la posición número 17 la señora **Adriana Alexis Forero Ávila**, identificada con cédula de ciudadanía **21021732**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora Yolanda Gutierrez Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 43613592.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba a la señora **ADRIANA ALEXIS FORERO ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 21021732, en la plaza de empleo **Secretario**, Código **440**, Grado **04**, NUC **2000000985**, ID Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

0020000305, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora Adriana Alexis Forero Ávila, identificada con cédula de ciudadanía 21021732, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **Yolanda Gutierrez Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía **43613592**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Secretario, Código 440, Grado 04, NUC 2000000985, ID Planta 0020000305, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora Adriana Alexis Forero Ávila, identificada con cédula de ciudadanía 21021732, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado		Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Secretaría de Despacho (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 202007000091

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante, por necesidad del servicio es necesario proveerlo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la doctora **TATIANA OSORIO PIEDRAHITA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.744.247**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3355**, ID Planta **0013**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE APOYO SUBREGIONAL** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA**, nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó:
Olga Lucia Giraldo Garcia
Profesional Especializado
13/01/2020

Aprobó:
CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ
Directora de Personal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070000092

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075905 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35346**, Secretario, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, quien figura en la posición número 25 el señor **Oscar Leonel Adarme Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía **1098711247**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba al señor **OSCAR LEONEL ADARME SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1098711247**, en la plaza de empleo **Secretario**, Código **440**, Grado **04**, NUC **200000667** ID Planta **0020000528**, asignado al Grupo de Trabajo **Subgerencia de Mercadeo y Ventas**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

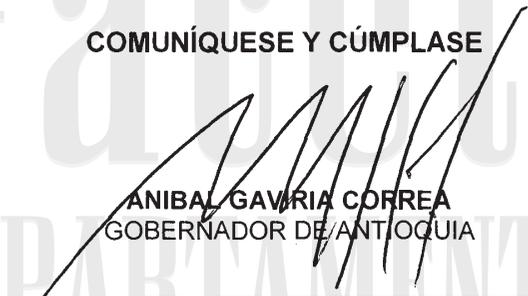
de la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

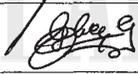
ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **Oscar Leonel Adarme Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía **1098711247**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Secretaría de Despacho (e) 
--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070000093

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **HENRY HORACIO CHAVES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.681.206, Jefe Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento en la **JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEANTIOQUIA**.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó:	Carlos E. Montoya M. Director Asesoría legal y de Control		
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara H. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 202007000094

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se delega una Representación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento de los principios Constitucionales que disponen los artículos 209 y 211, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Artículo Segundo de la Ordenanza 16 del 21 de agosto de 2001, por medio del cual se crea el Consejo Asesor y Consultivo en Transporte y Tránsito del Valle de Aburrá, del Valle de San Nicolás de Rionegro y del Oriente Cercano, define que del mismo hará parte el Gobernador del Departamento o su delegado.

Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en el (la) Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la función de integrar el Consejo Asesor y Consultivo en Transporte y Tránsito del Valle de Aburrá, del Valle de San Nicolás de Rionegro y del Oriente Cercano, creado mediante Ordenanza 16 del 21 de agosto de 2001.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se delega una representación"

DECRETA

ARTICULO 1°. Deléguese en el/la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la representación del Gobernador del Departamento en el **CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO EN TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL VALLE DE ABURRÁ, DEL VALLE DE SAN NICOLÁS DE RIONEGRO Y DEL ORIENTE CERCANO**, creado mediante Decreto 2019070003438 del 02 de julio de 2019.

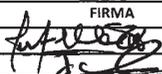
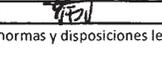
ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se derogan las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y elaboró	Jorge Alberto Parra Ríos -Prof. Especializado Agencia de Seguridad Vial		
Revisó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno		
Revisó y aprobó	Luis Fernando Suárez Vélez - Secretario de Gobierno		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070000095

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se delega una Representación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento de los principios Constitucionales que disponen los artículos 209 y 211, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Artículo Tercero del Decreto 2019070003438 del 02 de julio de 2019, por medio del cual se da aplicación a la Resolución 097 de 2019, expedida por la Agencia nacional de Seguridad Vial, define la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia y en su numeral 1 establece que el mismo será presidido por el Gobernador o su delegado.

"Por el cual se delega una representación"

Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en el (la) Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la función de presidir el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, creado mediante Decreto 2019070003438 del 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Deléguese en el/la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la representación del Gobernador del Departamento en el **CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, creado mediante Decreto 201907.0003438 del 02 de julio de 2019.

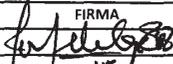
ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se derogan las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y elaboró	Jorge Alberto Parra Ríos -Prof. Especializado Agencia de Seguridad Vial		
Revisó y aprobó	Luis Fernando Suárez Vélez - Secretario de Gobierno		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 202007000096

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA
EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS
MILAGROS"

EL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d, crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la rehabilitación de las siguientes vías:

DYEPESH

120

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Pajarito - San Pedro de Los Milagros
 - Entrerrios - Santa Rosa- 62AN18
 - Variante Don Matías (Ruta 25) — Entrerrios — 25AN06
 - La Ye-Belmira - 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros — Río Chico — Variante Don Matías — 62AN18-1
 - Corredor vial Entrerrios — Labores — San José de la Montaña — 62AN18-3
5. Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 0000228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, la cual acoge el Departamento de Antioquia para incrementar las tarifas de los peajes a su cargo, teniendo en cuenta que la base para el incremento de las tarifas de peaje es el índice de Precios al Consumidor IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, **el cual para el año 2019 fue de tres punto ocho por ciento (3.8%)**
6. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza No 4 de 2001 reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.
7. Que la Secretaría de infraestructura Física realizó el ajuste para las tarifas del peaje Pajarito para el año 2.020 de la siguiente forma:

TARIFA 2020 PEAJE PAJARITO			
CATEGORIA	TARIFA PLENA 2019	TARIFA 2020 CON IPC* (3,8%)	Tarifa aproximada según Resolución 0000228 de 2013
I	\$ 7.500	\$ 7.785	\$ 7.800
II	\$ 8.500	\$ 8.823	\$ 8.800
III	\$ 18.600	\$ 19.307	\$ 19.300
IV	\$ 23.600	\$ 24.497	\$ 24.500
V	\$ 27.100	\$ 28.130	\$ 28.100
I ESPECIAL	\$ 3.700	\$ 3.841	\$ 3.900
II ESPECIAL	\$ 4.200	\$ 4.360	\$ 4.400
EJE ADICIONAL	\$ 6.400	\$ 6.643	\$ 6.600

* Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 20 de la resolución 0000228 de 2013 del Ministerio de Transporte, los valores anteriores serán aproximados por exceso o por defecto a la centena más cercana

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las tarifas del Peaje Pajarito, serán:

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2020	TARIFA
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 7.800
II	Buses, busetas y camiones de dos ejes	\$ 8.800
III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 19.300
IV	Camiones de cinco ejes	\$ 24.500
V	Camiones de seis ejes	\$ 28.100
I ESPECIAL		\$ 3.900
II ESPECIAL		\$ 4.400
EJE ADICIONAL		\$ 6.600

ARTICULO SEGUNDO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos de servicio público y privado propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia comprendida desde la caseta del peaje hasta la cabecera del corregimiento de San Félix. Este descuento se aplicará también a los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.

ARTICULO TERCERO: Para acceder a los beneficios de la tarifa especial, los propietarios de vehículos de servicio público y privado que residan en la zona de influencia cercanos al Peaje y los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros, deberán cumplir con los siguientes requisitos así:

- Para los habitantes residentes que desee obtener este beneficio deberá presenta ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura, oficio en el cual solicita el beneficio de la tarifa especial para el Peaje Pajarito con los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula del solicitante
 - Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo.
 - Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio, o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario, los cuales deben tener como máximo 1 mes de expedición.
- Los documentos serán radicados en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

3. Se designará un funcionario a cargo del administrador y operador del peaje, encargado de este proceso para realizar visita domiciliaria con el fin de verificar la información aportada por el solicitante.
4. Se realiza informe de visita con registro fotográfico y se pasará proyección de respuesta al supervisor del contrato quien será el encargado de aprobar la respuesta proyectada.
5. Para aquellos usuarios que puedan acceder a este beneficio, el administración y operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.
6. Con la consignación original el usuario se acerca a las oficinas del peaje para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al Programa.

Solo se otorgará una tarjeta por predio, ya sea propietario y/o Arrendatario, en el cual la persona habite permanentemente.

Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial, el propietario del vehículo y los taxis de servicio público deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes.

En el evento de no cumplir los quince (15) pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos (2) meses para aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los quince (15) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

La tarjeta adhesiva o electrónica no se entregará antes de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos en las oficinas de correspondencia de la Gobernación de Antioquia.

Cambio o reposición de tarjetas de identificación:

Los beneficiarios de tarifas especiales interesados en el cambio y/o reposición de Tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- ✓ **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:
 - ✓ Devolver original la tarjeta de identificación.
 - ✓ Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - ✓ Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
- ✓ **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la Tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- ✓ Devolver la Tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa o número facial).
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

La administración del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa especial

- ✓ Por cambio de domicilio del propietario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa especial.
- ✓ Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje y no informar oportunamente dicha situación.
- ✓ Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- ✓ Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.

Ante lo cual deberán devolver la tarjeta de identificación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

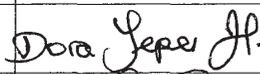
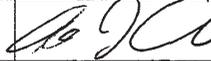
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Dora Elena Yepes Hoyos Profesional Universitario Dirección Admón. y Fra SIF		
Revisó y Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid, Director de Asuntos Legales SIF		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 202007000097

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se delega una Representación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento de los principios Constitucionales que disponen los artículos 209 y 211, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

Que el Artículo 2 del Decreto 2018070002071 del 30 de julio de 2018, por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial para el Departamento de Antioquia, define la conformación del mismo y en su numeral 1 establece que el mismo será presidido por el Gobernador o su delegado.

Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en el (la) Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la función de presidir el Comité Departamental de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, creado mediante Decreto 2018070002071 del 30 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se delega una representación."

DECRETA

ARTICULO 1°. Deléguese en el/la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, la representación del Gobernador del Departamento en el **COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, creado mediante Decreto 2018070002071 del 30 de julio de 2018

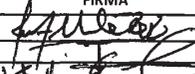
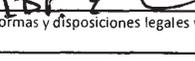
ARTÍCULO 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se derogan las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y elaboró	Jorge Alberto Parra Ríos - Prof. Especializado Agencia de Seguridad Vial		
Revisó	John Reymon Rúa Castaño - Asesor Despacho Secretaria Gobierno		
Revisó y aprobó	Luis Fernando Suárez Vélez - Secretario de Gobierno		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202007000098

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora LUZ MIRIAM GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía 21.738.433, se encuentra nombrada en Provisionalidad en Vacante definitiva como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana del Municipio de Puerto Nare, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.228 del 7 de junio de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora LUZ MIRIAM GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía 21.738.433 en un ochenta y tres punto cincuenta y dos por ciento (83.52%), con fecha de estructuración del 28 de febrero de 2019.

Que en la señora LUZ MIRIAM GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía 21.738.433, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la

z



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000854 del 08 enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, para darle continuidad al trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por medio de la Resolución 2019060043941 del 10 de abril de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora DIANY CÓRDOBA PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía 32.195.478, para remplazar en vacante temporal a la señora Luz Miriam García Villa, en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza, la señora Córdoba Palacios pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora LUZ MIRIAM GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía 21.738.433, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en el Municipio de Puerto Nare, regida por el Decreto 1278 de 2002 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora García Villa, la señora DIANY CÓRDOBA PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía 32.195.478, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en el Municipio de Puerto Nare Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Córdoba Palacios deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		10/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13/01/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202007000099

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino: CARLOS



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D201607005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor CARLOS ANDRES PINO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 15.491.073, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa el Hato - Centro Educativo Rural la Cortada del Municipio de Caicedo, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 018.227 del 7 de junio de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador CARLOS ANDRES PINO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 15.491.073 en un setenta y tres punto siete por ciento (73.7%), con fecha de estructuración del 11 de abril de 2019.

Que en el señor CARLOS ANDRES PINO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 15.491.073, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones

3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000849 del 08 enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, para darle continuidad al trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por medio de la Resolución 2019060049566 del 29 de mayo de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor León Alveiro Uribe García, identificado con cedula de ciudadanía 15.484.533, para remplazar en vacante temporal al señor Carlos Andrés Pino Moreno en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del titular de la plaza, el señor Uribe García pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor CARLOS ANDRES PINO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 15.491.073, quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa el Hato - Centro Educativo Rural la Cortada del Municipio de Caicedo, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador Pino Moreno, el señor LEÓN ALVEIRO URIBE GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 15.484.533, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa el Hato - Centro Educativo Rural la Cortada del Municipio de Caicedo Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Uribe García deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

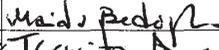
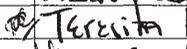
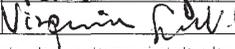
ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		10/01/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13 01 20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000100

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor GUILLERMO LEON HENAO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía 70.081.126 se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.173 del 2 de mayo de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador GUILLERMO LEON HENAO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía 70.081.126 en un setenta y cinco puntos tres por ciento (75.3%), con fecha de estructuración del 5 de abril de 2019.

Que en el señor GUILLERMO LEON HENAO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía 70.081.126, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000853 del 08 enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, para darle continuidad al trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por medio de la Resolución 2019060149018 del 15 de agosto de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor Edison Andrés Quintero, identificado con cedula de ciudadanía 8.465.629, para remplazar en vacante temporal al señor Guillermo León Henao Tobón, en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del titular de la plaza, el señor Edison Andrés Quintero pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor GUILLERMO LEON HENAO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía 70.081.126, quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador Henao Tobón, el señor EDISON ANDRÉS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 8.465.629, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Amagá.

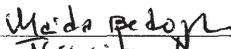
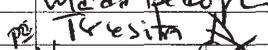
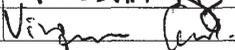
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Andrés Quintero deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		10/01/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		13/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000101

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino: VIVIANA



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora VIVIANA ELENA OBANDO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 22.041.554 se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior San Roque Sede IER San Matias del Municipio de San Roque, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.206 del 22 de mayo de 2019, la Doctora Jenny Maria Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora VIVIANA ELENA OBANDO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 22.041.554, en un ochenta y cuatro por ciento (84%), con fecha de estructuración del 28 de marzo de 2019.

Que en la señora VIVIANA ELENA OBANDO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 22.041.554, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones

5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000855 del 08 enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, para darle continuidad al trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por medio de la Resolución 2019060226083 del 28 de mayo de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de Yuli Paola Jaramillo Osorio identificada con cedula de ciudadanía 1.037.502.016, para remplazar en vacante temporal a la señora Obando Osorio, en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza, la señora Jaramillo Osorio pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora VIVIANA ELENA OBANDO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 22.041.554 quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior San Roque Sede IER San Matías del Municipio de San Roque, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora Obando Osorio, la señora YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO identificada con cedula de ciudadanía 1.037.502.016 pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior San Roque Sede IER San Matías, del Municipio de San Roque, regida por el Decreto 1278 de 2002.

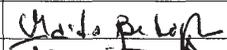
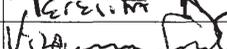
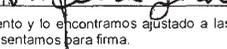
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Jaramillo Osorio deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		10/01/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		13/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000102

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor MARCELIANO SERNA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.793.918 se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Pablo VI, sede Centro Educativo Nusca del Municipio de Remedios, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.229 del 7 de junio de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador MARCELIANO SERNA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.793.918 en un ochenta y ocho por ciento (88%), con fecha de estructuración del 12 de abril de 2019.

Que en el señor MARCELIANO SERNA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.793.918, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020000847 del 08 enero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, para darle continuidad al trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por medio de la Resolución 2019060044814 del 25 de abril de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor Miguel Alexis Restrepo Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.701.885, para remplazar en vacante temporal al señor Marceliano Serna Gutiérrez, en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del titular de la plaza, el señor Restrepo Hernández pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor MARCELIANO SERNA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.793.918 quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Pablo VI, sede Centro Educativo Nusca del Municipio de Remedios, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador Serna Gutiérrez, el señor MIGUEL ALEXIS RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.701.885, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Pablo VI, sede Centro Educativo Nusca, del Municipio de Remedios Antioquia.

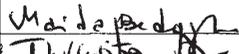
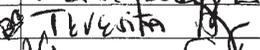
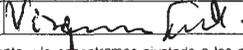
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Restrepo Hernández deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maida Bedoya Icael Profesional Universitaria		10/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13 01 20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2020070000103

Fecha: 15/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Modifica un acto administrativo de traslado de un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

* En tal sentido, mediante el Decreto **2019070005568 del 9 de Octubre de 2019**, el Secretario de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2019 - 2020, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia; por lo cual el Comité de Traslados estudió las peticiones, siendo procedente la reubicación de algunos docentes vinculados en provisionalidad, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2019 - 2020.

* En tal caso, fue necesario trasladar según Decreto 2019070007117 del 27 de diciembre de 2019, a la señora **MARGARITA MARIA SERNA**, identificada con cédula **22.041.855**, Normalista Superior, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Porcesito, sede Escuela Rural La Comba del municipio de Santo Domingo, plaza 6900120-001 -población mayoritaria, en reemplazo de Jazmín Estela Ramírez Cuervo, identificada con cédula 39200902, quien pasó a otro municipio, la educadora Margarita María venía como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Roberto López Gómez, sede Centro Educativo Rural La Palma del municipio de Santo Domingo, plaza 0529500-002 -población mayoritaria.

Debido a que la plaza para la cual fue trasladada la servidora docente, se encontraba aún ocupada por otra educadora vinculada en propiedad, se hace necesario ubicar a la docente **Margarita María Serna**, en otro establecimiento educativo del mismo municipio donde venía laborando, teniendo en cuenta que no fue notificada del acto administrativo.

3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2019070007117 del 27 de diciembre de 2019, acto administrativo mediante el cual fue trasladada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la señora **MARGARITA MARIA SERNA**, identificada con cédula **22.041.855**, Normalista Superior, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Porcesito, sede Escuela Rural La Comba del municipio de Santo Domingo, plaza 6900120-001 -población mayoritaria, en reemplazo de Jazmín Estela Ramírez Cuervo, identificada con cédula 39.200.902, quien pasó a otro municipio; en el sentido que la educadora Margarita María Serna se traslada, como Docente de Preescolar para la **Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** del municipio de **Santo Domingo**, en reemplazo de María Alejandra Ramírez Santamaría, identificada con cédula 42.825.543, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

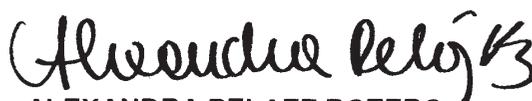
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

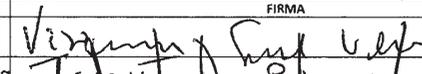
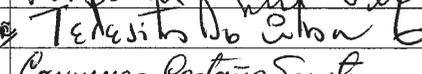
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		13/1/20
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		13/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los numos y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2020070000106

Fecha: 16/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ELIAS



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante comunicación escrita con Radicado 2020010001897 del 08 de enero de 2020 y aclarado mediante oficio allegado por correo electrónico institucional el 14 de enero de 2020, el señor **ELIAS MANUEL CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.168.205**, vinculado en provisionalidad vacante temporal, presenta renuncia al cargo como Docente Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí, **a partir del 15 de enero de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ELIAS MANUEL CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.168.205**, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Tulapita, del municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ELIAS MANUEL CARMONA RAMIREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		15/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		15/01/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higueta		14/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2020070000107

Fecha: 16/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante comunicación escrita con Radicado 2019010497711 del 26 de diciembre de 2019, el señor **JULIÁN ANDRÉS TABORDA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.650.749**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Filosofía, en la Institución Educativa Rural La Ermita, del municipio de Ciudad Bolívar, **a partir del 31 de diciembre 2019.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JULIÁN ANDRÉS TABORDA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.650.749**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Filosofía, en la Institución Educativa Rural La Ermita, del municipio de Ciudad Bolívar, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

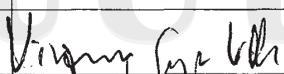
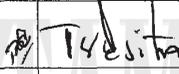
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIÁN ANDRÉS TABORDA MONTOYA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		15/01/20
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		14/01/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita		14/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
